

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos vecinos jubilados y pensionistas de Alovera proceden y han crecido en el medio rural, manteniendo una relación con la tierra muy importante, como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medioambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales genera.

Por su condición de pensionistas cuentan con mucho tiempo libre y es patente el deseo de muchos de tener un pequeño huerto para dedicarle unas horas cada día disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos, procurando un bienestar tanto físico como mental.

El Ayuntamiento de Alovera, en su política de mayores, tiene la ocupación de las personas en tareas de relación con el medio natural como una terapia fundamental de mantenimiento físico y mental.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.-

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinados al consumo privado. Estos huertos están destinados a jubilados o pensionistas que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada; sean residentes y estén empadronados en el municipio de Alovera.

ARTÍCULO 2.-OBJETIVOS.-

La utilización de los de Huertos de Ocio tiene los siguientes objetivos:

- A) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- B) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- C) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- D) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- E) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- F) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- G) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- H) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- I) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

ARTÍCULO 3.-AUTORIZACIÓN.-

La utilización de los Huertos de Ocio Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en quien estime oportuno. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 4.-MODIFICACIÓN.-

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 5.-CONDICIONES DE USO.-

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. **La autorización de uso es personal e intransferible** y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6.-DESTINATARIOS.-

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser jubilado/a o pensionista que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada o desempleado de al menos 60 años de edad.
- B) Ser vecino/a de Alovera, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.
- C) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- D) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES PARA SER DESTINATARIO.-

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.

B) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA.-

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

ARTÍCULO 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Alovera en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- A) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- B) Documento acreditativo de su condición de pensionista.

ARTÍCULO 10.- LISTADOS DE ADMISIÓN.-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

ARTÍCULO 11.- ADJUDICACIÓN DE HUERTOS.-

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo.

Las listas tendrán una validez de tres años.

Los adjudicatarios de los huertos deberán presentar un certificado o informe médico que

acredite que puede realizar tareas agrícolas.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN.-

El tiempo máximo de uso del huerto será el de tres años. El Ayuntamiento de Alovera puede acordar el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO.-

- A) El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Alovera del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.
- B) La autorización establecerá:
 - 1.- Finalidad de uso.
 - 2.- Medida, localización y número de parcela.
 - 3.- Derechos y obligaciones del adjudicatario.
 - 4.- Duración de la autorización.

ÓRGANOS PROPIOS DE LOS HUERTOS DE OCIO

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN Y COMETIDOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.-

- A) El Ayuntamiento podrá crear una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:
 - 1.- El Concejal responsable del área de mayores, que actuará de Presidente.
 - 2.- Un empleado municipal administrativo nombrado por la Alcaldía, que actuará de Secretario.
 - 3.- Un Técnico Municipal, nombrado por la Alcaldía
 - 4.- Un representante del Centro de Día.
 - 5.- Un representante de los usuarios adjudicatario de los Huertos de Ocio.

Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos o expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

B) La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

C) La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- 1.-El seguimiento del funcionamiento de los Huertos de Ocio.
 - 2.- Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
 - 3.- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - 4.- Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya
-

ARTÍCULO 15.- PERSONAL TÉCNICO DE LOS HUERTOS DE OCIO.-

El Ayuntamiento podrá contar con Personal Técnico de los Huertos de Ocio, con los siguientes cometidos:

- A) Responsable de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- B) El encargado de velar por el adecuado uso de los mismos.
- C) El impulsor del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- D) El promotor del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos de ocio, promoviendo nuevos sistemas de riego. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- E) El encargado de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 16.- DERECHOS.-

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES.-

Los Huertos de Ocio se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.

La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

- d) El cultivo de árboles y de arbustos.
- e) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
- f) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, "uralitas", etc.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo

- del huerto.
- i) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
 - j) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
 - k) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
 - l) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
 - m) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
 - n) La construcción de pozos.
 - o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
 - p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
 - q) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
 - r) Malgastar o malrotar el agua.
 - s) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
 - t) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
 - u) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
 - v) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
 - w) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
 - x) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

ARTÍCULO 18.- APEROS.-

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES.-

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FINALIZACIÓN DEL USO.-

Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

ARTÍCULO 21.- DEBER DE REPOSICIÓN.-

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.-

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Alovera pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES.-

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

ARTÍCULO 24.- TRANSMISIONES.-

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

ARTÍCULO 25.- NORMAS AMBIENTALES.-

- A) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
- B) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente,

estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medio ambientales.

- C) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- D) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- GESTIÓN DE RESIDUOS.-

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan y habrá de compostar dentro de la finca los restos vegetales.

ARTÍCULO 27.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL.-

Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

RESCISIONES E INCIDENCIAS

ARTÍCULO 28.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL HUERTO.-

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- A) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- B) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- C) Pérdida de la vecindad en Alovera.
- D) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- E) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- F) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
- H) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- I) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el

- mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- J) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
 - K) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto
 - L) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

ARTÍCULO 29.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.-

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

ARTÍCULO 30.- INCIDENCIAS.-

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

ARTÍCULO 31.-PROCEDIMIENTO.-

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quién delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

INSTALACIONES

ARTÍCULO 32.- DOTACIONES.-

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado y sistema de riego.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES.-

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil

expresamente autorizado por La Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos y, si ésta no existiere, por la Alcaldía.

LABOR EDUCATIVA

ARTÍCULO 34.- VISITAS.-

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos y, si ésta no existiere, por la Alcaldía.

ARTÍCULO 35.- COLABORACIÓN EN LA LABOR EDUCATIVA.-

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos de Ocio.

MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

ARTÍCULO 37.- MANTENIMIENTO.-

- A) El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Alovera en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
- B) Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Alovera.
- C) Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Comisión Técnica de seguimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 38.- INFRACCIONES.-

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1) Tendrán la consideración de leves.

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

2) Tendrán la consideración de grave:

- a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- g) La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 17, siempre que no merezca la calificación de muy grave o esté contemplada en el artículo 28j) o k).

3) Tendrá la consideración de muy grave :

- a) Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- f) La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 25 a),b) o c) y 28 j) o k).

ARTÍCULO 39.- SANCIONES.-

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 € y 200 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.